

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que, el artículo 219 numerales 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley; así como, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“(...) El Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas”*;
- Que, el artículo 1 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina: *“(...) Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas son la forma institucional que garantiza el derecho de los ciudadanos conformados en Movimientos y Partidos Políticos para participar en espacios de diálogo e intercambio de ideas, y puntos de vista entre las Organizaciones Políticas y el Consejo Nacional Electoral”*
- Que, el artículo 4 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina: *“Los Consejos Consultivos Nacionales de Organizaciones Políticas, agrupan a las Organizaciones Políticas con ámbito de acción nacional legalmente inscritas en el registro permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que, el inciso primero del artículo 6 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece que la convocatoria y la propuesta de agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales, provinciales y del exterior, serán

aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Que, el artículo 11 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina que: *“(...) Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales y provinciales, se convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral, en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador o a través de medios electrónicos, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de que se lo realice en período ordinario”.*

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-9-2-2023 de 09 de febrero de 2024, resolvió aprobar el inicio del período electoral para las Elecciones Generales 2025, a partir del 09 de febrero de 2024;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

#### CONVOCAR:

**PRIMERO.-** A las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, al Consejo Consultivo Nacional para las Elecciones Generales 2025, en las que se elegirá el binomio de Presidente y Vicepresidente; Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Provinciales; y, del Exterior, conforme a las normas jurídicas vigentes.

**SEGUNDO.-** La sesión del Consejo Consultivo Nacional de Organizaciones Políticas se llevará a cabo:

**Fecha:** lunes, 29 de julio de 2024

**Hora:** 9h00

**Modalidad:** Presencial

**Dirección:** Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre, N33-122 y Bosmediano, de la ciudad de Quito.

**TERCERO.-** El orden del día para el Consejo Consultivo Nacional de Organizaciones Políticas para las Elecciones Generales 2025, se orienta a socializar:

- Calendario electoral; y,
- Control del gasto electoral

Previo al tratamiento de los puntos del Orden del Día, se brindará un espacio de diálogo a fin de que las organizaciones políticas participantes tengan la oportunidad de realizar sugerencias u observaciones a la propuesta de agenda; y, mediante consensos de los asistentes, puedan ser incluidos en el desarrollo de la sesión.

La duración del Consejo Consultivo Nacional será determinado por quien dirija la sesión. De no presentarse propuestas, o no se llegare a consensos en ese tiempo, se procederá con el tratamiento de los puntos del Orden del Día establecidos en la Convocatoria.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Convocatoria en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec); así como su difusión a través de los medios electrónicos de conformidad con lo que dispuesto en el Reglamento de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.

Disposición Final:

La presente convocatoria entra en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

**RAZÓN:** Siento por tal que, la presente convocatoria fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Consejos Consultivos, en la sesión celebrada, en la ciudad de Quito, D.M, el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro. Lo certifico.-

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**